



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES Y EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD REAL

En Ciudad Real, a veintiuno de Marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, se constituye la Mesa de Contratación.

Esta sesión no se celebra presencialmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ciudad Real, sino telemáticamente a distancia por medio de AUDIO-CAMARA REUNION (herramienta tecnológica ZOOM) dada la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Todos los participantes se encuentran en territorio español.

Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González,

D^a. Olga Rebollo Moya,

D^a. Pilar Gómez del Valle,

D^a. Luisa María Márquez Manzano,

D^a. Mariana Boadella Caminal,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

Se encuentran presencialmente en el Excmo. Ayuntamiento los funcionarios D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, D^a. Olga Rebollo Moya, vocal de la Mesa de Contratación, D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática del Excmo. Ayuntamiento, y D^a. M^a. Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Admva., secretaria de la Mesa de Contratación, los cuales también se encuentran conectados a través de ZOOM con el resto de miembros de la Mesa de Contratación.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El objeto de esta reunión es otorgar las puntuaciones totales a las empresas, una vez obtenida la puntuación de los criterios automáticos conforme a la cláusula décima séptima del PCAP, dando el resultado total que se adjunta como anexo a la presente acta.

Por unanimidad de los miembros de la mesa de contratación a los siguientes apartados PRIMERO Y SEGUNDO, y con la abstención del Sr. Interventor en el apartado TERCERO (por lo que expone en dicho apartado) y voto favorable de los demás miembros de la mesa de contratación a dicho apartado TERCERO, Se acuerda:

PRIMERO.- Requerir a las siguientes empresas por la circunstancia de la incursión de su oferta económica en baja desproporcionada en los apartados que se especifican a continuación, por lo que se le concede un plazo de DIEZ días hábiles, para que presenten la justificación necesaria acreditativa de conforme al Art. 149 LCSPⁱ de que está en condiciones de realizar el presente servicio y es viable su oferta pese a ser anormalmente baja en los citados apartados:

- *Por la realización de las tareas de colaboración en la recaudación voluntaria:*

ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A.
COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

- *Por la realización de las tareas de colaboración en la recaudación ejecutiva:*

COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

- *En el supuesto de que los valores cargados en ejecutiva se repusieran a voluntaria por acuerdo motivado del órgano competente*

ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A. (AL)
SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL (SCI)
GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (GTT)
COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A. (CGI)



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

- *Valores cobrados a otras Administraciones Públicas:*

ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A.
SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL (SCI)
GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A.
COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

- *Por la realización de las tareas relacionadas con la Inspección Tributaria:*

ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A.
SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL (SCI)

- *Por la realización de las tareas relacionadas con la gestión catastral del Impuesto sobre bienes Inmuebles:*

ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A.
GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A.
COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

- *Por la realización de las tareas de colaboración en la recaudación de los expedientes sancionadores de la normativa de tráfico vial urbano*

periodo voluntario.

GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A.

Periodo ejecutivo.

GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A.
COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A.

SEGUNDO.- Presentada la justificación en tiempo y forma será objeto de informe técnico a los efectos del art. 149.4 LCSP, para determinar si la oferta puede ser cumplida o no a satisfacción de la Administración.:

En caso de que transcurra el plazo sin presentar ninguna justificación se entenderá que renuncia a la continuación en el procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

TERCERO.- Una vez presentada la documentación justificativa de las ofertas económicas anormalmente bajas, se remitirán a las siguientes funcionarias para que emitan informe de asesoramiento técnico a la mesa de contratación:

- Tesorera Municipal.
- Jefa de Recaudación Ejecutiva.
- Jefa de Gestión Tributaria.

En este apartado por parte del Sr. Interventor, D. Manuel Ruiz Redondo, manifiesta su abstención porque considera que no deberían ser las mismas funcionarias que elaboraron el informe sobre valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. No deberían informar sobre la justificación de las bajas económicas en presunción de temeridad.

Por parte del Titular de la Asesoría Jurídica se indica que el art. 149.4 LCSP (1), establece que:

...“En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente...”

El resto de los miembros de la Mesa a la vista de este precepto, consideran que lo más idóneo y adecuado conforme a dicho precepto es que este informe de asesoramiento técnico a las bajas en presunción de temeridad se solicite a las Funcionarias anteriormente reflejadas como Jefas de las Unidades de los servicios correspondientes en relación y destinatarios con las prestaciones esenciales de este contrato, no existiendo en dichas unidades administrativas otras Funcionarias que pueden realizar este informe.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las diecisiete horas y cincuenta minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

CLAVERO ROMERO
NICOLAS -
05602668Y

Firmado digitalmente por
CLAVERO ROMERO NICOLAS -
05602668Y
Fecha: 2022.03.24 13:15:21 +01'00'

Firmado por
***5333** MARIA
ISABEL DONATE (R:
***3400*) el día

(1)^j Artículo 149 LCSP. Ofertas anormalmente bajas.



1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

